INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinteséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2006-895-00**, informando que la parte ejecutada interpone recurso de reposición contra el auto que aprueba la liquidación de costas fuera del término legal, si se tiene en cuenta que aquella se notificó 06 de octubre de 2020 y escrito fue presentado es del 20 del mismo mes y año, sin atender lo preceptuado en el Art. 63 del C.P.T. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto por la ejecutada CENTRO COMERCIAL DANARANJO, contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

Permanezcan las diligencias en la secretaria del Despacho en espera del impulso procesal que le correspondiente a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 071 FIJADO HOY 30 NOV 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Ins

PROCESO ORDINARIO No. 2007-947

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 25 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $3'000.000" como agencias en derecho a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 071 **FIJADO HOY** 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinteséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2009-00031-00**, informando que por error involuntario el titulo ordenado en auto anterior no se encuentra acorde a la verdad; obra solicitud de apoderado de la parte ejecutante pendiente de resolver. Sirvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia anterior se ordenó la entrega del titulo judicial Nº 40010000770764 constituido el 03 de junio de 2020, al apoderado de la parte actora, sin embargo, el monto mencionado en dicho proveído, no corresponde a la realidad, por lo que se hace necesario corregir tal yerro, en el sentido que el monto corresponde a $70.000 y no de $500.000.

Ahora, en atención a la petición realizada por el apoderado judicial a folio 225, a quien se le ordenó la entrega de los títulos consignados en favor del presente asunto, y en vista que cuenta con la facultad de recibir conforme el poder obrante a folio 1, se **ORDENA TRANSFERENCIA BANCARIA** de los títulos judiciales Nº 40010000770764 y 400100007450641, a la cuenta de ahorros Nº 04-007-03-00893-1, del Banco Agrario cuyo propietario es el Dr. JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 10.268.014 portador de T.P. 66.637 del C.S de la J. Por secretaria procédase de conformidad dejando las constancias pertinentes de este trámite.

Cumplido lo anterior, procédase al Archivo de las diligencias efectuando las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

Ins

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 071 FIJADO HOY 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Ins

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-20009-439-00**, informando que la parte ejecutante interpone recurso de apelación contra el auto del 05 de octubre de 2020. Sirvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el escrito presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término señalado en el artículo 65 del CPTS SS., se concede el **RECURSO DE APELACION** en el efecto **SUSPENSIVO**.

Así las cosas, se ordena el envió de las presentes diligencias al **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C- SALA LABORAL**. Por secretaría procédase de conformidad, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 074 FIJADO HOY 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

lns

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinteséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2010-0028-00**, informando que; obra poder especial otorgado por la ejecutada a la Sociedad Navarro Rosas Abogados Asociados S.A.S, mediante escritura pública y poder de sustitución. Igualmente solicitud de terminación de proceso, adjunta copia de la Resolución 2044188 del 31 d Julio de 2019 (718), además, hago notar que existe título judicial 400100007195418 por valor de $8.500.000, se anexa reporte del Banco Agrario. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, conforme y con la facultades en el poder especial otorgado mediante escritura pública 3375 del 02 de septiembre de 2019 *(fl.183 y 184)* y como abogada sustituta a la Dra. **PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS,** identificada en legal forma, de acuerdo al artículo 75 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la SS.

Ahora, teniendo en cuenta la resolución SUB 204188 del 31 de julio de 2019 (fl. 178 y 179) se ordena **ENTREGAR EL TÍTULO** 400100007195418 por valor de $8.500.000, al Dr. SEGUNDO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, identificado en legal forma, toda vez que cuenta con la facultad de recibir, conforme el poder obrante a folio 1. Por secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor de este procedimiento.

De otro lado, en lo referente a la terminación del proceso solicitada por la ejecutada, se advierte que la misma no procede, como quiera que aún se encuentra insoluto el pago de las costas del proceso ejecutivo, aprobadas mediante auto del 06 de mayo de 2019 (fl.170).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

lns

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 071 FIJADO HOY 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Ins

475

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2010-801-00**, informando que; el ejecutante solicita requerir a la UGPP, para que acredite el cumplimiento a la condena judicial, obra memorial de dicha entidad mediante el cual invita a la demandante a celebrar acuerdo de pago para obtener la cancelacion de los saldos pendientes, Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado del ejecutante solicita se requiera a la **UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP,** para que acredité el cumplimiento de la condena judicial, petición que se torna improcedente, toda vez que nos encontramos dentro de la acción pertinente para ello, pues el proceso ejecutivo es el mecanismo judicial idóneo para obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación clara expresa y exigible.

Lo anterior no obsta, para advertirle a la ejecutada sobre la obligatoriedad de acatar los fallos o resoluciones judiciales, so pena de incurrir en conductas incluso tipificadas como punibles en el ordenamiento jurídico.

De otro lado, se pone en conocimiento a la parte demandante la documental que reposa a folio 471, mediante el cual la invita a celebrar acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

lns

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 071 FIJADO HOY 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Ins

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2011-279-00**, informándole que obra poder otorgado por la parte demandada, títulos judiciales consignados por esta y a continuación presento liquidación de costas, conforme lo ordenado en providencia anterior. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....$ 10.000.000
COSTAS EN CASACIÓN.....$ 8.000.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....$ -0-

TOTAL.....$18.000.000

Son: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/Cte.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor ANDRÉS MONTOYA DÍAZ, identificado con C.C. 71.369.139 y T.P. 180.401 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada CANAL CAPITAL, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 173 del plenario.

Como se observa de reporte visible a folio 177 del plenario, obran para el presente proceso, depósitos judiciales No. 400100004719560 por valor de $14.882.261 y 400100007829366, por valor de $18.000.000, consignados por la demandada.

En virtud de lo señalado en precedencia, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales antes descritos a favor del apoderado de la parte demandante doctor SILVESTRE PARDO SANTAMARÍA, identificado con C.C. 17.067.269 y T.P. 6487 del

PB

C.S.J. quien cuenta con la facultad expresa para recibir conforme poder visible a folio 1 del plenario.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 71 **FIJADO HOY** 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

PB

PROCESO ORDINARIO No. 2012-00229

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 25 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de **$** 5'000.000= como agencias en derecho a cargo de la entidad demandada.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que la H. Corte Suprema de Justicia fijo costas por valor de **$8.480.000** a cargo de la demandada a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 071 **FIJADO HOY** 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

PROCESO ORDINARIO No. 2013-00181

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... $850.000
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA)..... $50.000
AGENCIAS EN DERECHO (CASACIÓN) $4.000.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....$ -0-

TOTAL.....$4.900.000

Son: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/Cte.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 071 FIJADO HOY 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2013-00-188-00**, informando que la ejecutada allegó escrito aclarando la liquidación del crédito, conforme al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al requerimiento formulado en auto anterior, la ejecutada aclara los rubros pagados a la ejecutante y los que a la fecha se encuentran insolutos, indicando que sólo se adeuda las costas procesales.

Analizada la liquidación presentada, se evidencia el reconocimiento y pago del retroactivo pensional por las diferencias causadas entre el 25 de julio de 2010 al 28 de febrero de 2015, monto incluido en nómina de pensionados en marzo de 2015, como se corrobora a folio 247 vuelto del proceso. Igualmente, se verifica que se incluyó el reajuste de la mesada pensional a partir del 01 de abril de 2015, en cuantía de $1.551.295,70. Posteriormente, se reconoce la indexación de las diferencias de las mesadas pensionales por el retroactivo reconoció según el cupón de pago número 99242 de diciembre de 2019 de acuerdo con las documentales que reposan a folios 239 vuelto y 240, valores estos que no fueron objeto de reparo alguno por la activa, por el contrario fueron aceptados por la misma, como se advierte a folio 243.

Así las cosas, se tiene que se adeuda las costas procesales probadas en primera y segunda instancia, por lo que se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (1.600.000)**

Adicionalmente, en auto de fecha 07 de octubre de 2014 (folio 185) se condenó en costas a la ejecutada, por lo que es procedente fijar las agencias en derecho, en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS** ($400.000). Por secretaría procédase de conformidad.

lns

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 071 FIJADO HOY 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

SECRETARIO

Ins

169

PROCESO ORDINARIO No. 2013-00341

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 15 de octubre 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) $1.000.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....$ -0-

TOTAL.....$1.000.000

Son: UN MILLÓN DE PESOS M/Cte.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 071 **FIJADO HOY** 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

PROCESO ORDINARIO No. 2013-00577

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 25 de noviembre 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) $850.000
AGENCIAS EN DERECHO (EN CASACIÓN) $4.240.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....$ -0-

TOTAL.....$5.090.000

Son: CINCO MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/Cte.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 071 **FIJADO HOY** 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinteséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2013-655-00**, informando que obra poder ALLEGADO POR colpeniones, otorgado mediante escritura pública 3375 del 12 de septiembre de 2019. Poder de sustitución. Igualmente constancia de consignación de depósito por valor de $1.700.000 constituido el 25 de septiembre de 2019 bajo el número 400100007388116 y como consecuencia de ello, solicita la terminación del proceso y sus consecuencias, (fl 216). Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, conforme y con la facultades en el poder especial otorgado mediante escritura pública 3375 del 02 de septiembre de 2019 *(fl.183 y 184)* y como abogada sustituta a la Dra. **PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS,** identificada en legal forma, de acuerdo al artículo 75 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la SS.

Ahora, a efectos de determinar la viabilidad de decretar la terminación del proceso conforme la solicitud incoada por COLPENSIONES, necesario es señalar que, el Juzgado mediante auto calendado 12 de julio de 2017 (fl.179) aprobó liquidación del crédito en suma de $11.832.108, que incluían las costas del proceso ordinario.

De otro lado, mediante auto de 11 agosto de 2017 se aprobaron la costas del ejecutivo en suma $500.000 y el 12 de diciembre de 2017 (fl198), se ordenó la entrega al apoderado judicial de la ejecutante de título judicial por valor $10.000.0000, precisándose, que el saldo insoluto de la liquidación del crédito ascendía $1.832.108 más las costas del ejecutivo, para un total $2.332.108.

Ahora, se advierte mediante resolución SUB228666 del 23 de agosto de 2019 (fl.209), se ordenó entre otras el pago del saldo insoluto de la liquidación del crédito en suma de $632.108.

Ins

En consideración de lo anterior, se evidencia que la suma adeudada por colpensiones al día de hoy corresponde a $1.700.000, valor que se sufraga con la constitución del título judicial 400100007689810, el cual se encuentra pendiente de pagar

Así las cosas, esta Juzgadora considera que se encuentra acreditados los presupuestos normativos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del código procesal del trabajo y la seguridad social. Por lo que se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se dispone el levantamiento de todas las medidas cautelares existentes. Por secretaria procédase de conformidad.

Como consecuencia, se ordena **ENTREGAR** el título 400100007388116, por valor de $ 1.700.000 al **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado en legal forma, toda vez que cuenta con la facultad de recibir, conforme le poder obrante a folio 1 del plenario.

Cumplido lo anterior, se ordena el archivo del proceso, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 071 FIJADO HOY 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Ins

PROCESO ORDINARIO No. 2013-705

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 25 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CEROQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $8'000.000= como agencias en derecho a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 071 **FIJADO HOY** 30 NOV 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CEROQUERA
Secretario

dna

PROCESO ORDINARIO No. 2014-00318

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 25 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de **$** $1'500.000$ como agencias en derecho a cargo de la demandada.

De otro lado, se le informa al apoderado de la entidad demandada ADRES que la expedición de copias, no requiere auto que así lo disponga de conformidad con lo señalado en el Art. 114 del C.G.P., se autoriza su reproducción en atención a la solicitud incoada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 071 **FIJADO HOY** 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

PROCESO ORDINARIO No. 2014-425

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... $6.000.000
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA)..... $1.000.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....$ -0-

TOTAL.....$7.000.000

Son: SIETE MILLONES PESOS M/Cte.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, se le informa al apoderado de la parte actora. que la expedición de copias no requiere auto que así lo disponga de conformidad con lo señalado en el Art. 114 del C.G.P., se autoriza su reproducción en atención a la solicitud incoada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 071 FIJADO HOY 30 NOV. 2020 A LAS 8.00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

718

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-464-00**, informando que médico FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ allegó escrito manifestando la falta del recobro 3770888 e indicó que por ello aportó un Dictamen parcial. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, de acuerdo al artículo 233 del Código General del Proceso, con el fin que remita al proceso de la referencia copia del recobro identificado bajo el número 23709254 del señor **JOSÉ ÁNGEL SÁENZ BARRAGÁN** con cédula de ciudadanía número 3770888 – valor del recobro $17.690., fecha de prestación de servicio 19/12/2020, para lo cual se le concede el término del diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente. Por secretaria procédase de conformidad.

Una vez se cuente con la documental requerida en el inciso anterior, remítase la misma a los correos fquintero@agsamericas.co; peritazgos@agsamericas.com, e indíquesele al Dr. **FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ**, que cuenta con el término de quince (15) días para que complemente la pericia encomendada.

Vencido el término, vuelvan las presentes diligencias a efectos de continuar con lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

Ins

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 071 FIJADO HOY 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Ins

PROCESO ORDINARIO No. 2015-00211

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 25 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $ 850.000 como agencias en derecho a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 071 **FIJADO HOY** 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinteséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-872-00**, informando que MARÍA LUZ NELLY RUEDA DE URIBE allegó constancia de constitución de nuevo título judicial a favor de la ejecutada. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, la ejecutante manifiesta que realizó el quinto abonó el 20 de diciembre de 2019 a través de título judicial a efectos de pagar la obligación impuesta por éste Juzgado, en providencia del 12 de julio de 2018 (568) a favor de **CORPBANCA S.A.**

De acuerdo a ello, necesario es, indicarle a la señora **MARÍA LUZ NELLY RUEDA DE URIBE**, que no le asiste razón en señalar que la consignación del 20 de diciembre de 2019 a través del título 400100007519969 corresponde al quinto abono, pues, conforme al reporte del Banco Agrario (fl. 599) y las documentales obrantes a folios 542 al 594, se advierte que antes de éste, se constituyeron tres títulos judiciales, 400100006740178, 400100006991327 y 400100007323324, el primero por $69.660 y los otros dos por $500.000, los cuales ya se ordenaron su entrega en proveídos del 15 de marzo y 25 de septiembre de 2019 (fl.576 y 591), por ende, el último reembolso efectuado por la ejecutante con miras a cancelar a la ejecutada lo adeudado corresponde al cuarto abono.

Aclarado lo anterior, se **ORDENA ENTREGAR** el título judicial 400100007519969 a **CORPBANCA S.A.** a través de su apoderado judicial que cuente con la facultad de recibir. Por secretaría procédase de conformidad dejando las constancias de rigor en el plenario de este procedimiento.

Así las cosas, con base a los abonos realizados por la ejecutante y los títulos judiciales que se encuentran a disposición de la ejecutada incluyendo el ordenado con la presente providencia, la actora adeuda $ 4.500.000, de acuerdo al siguiente explicativo:

Ins

DEUDA	ABONOS	Nº DE TITULO	SALDO A FAVOR EJECUTADA
$ 6.069.660	$ 69.660	400100006740178	
	$ 500.000	400100006991327	
	$ 500.000	400100007323324	
	$ 500.000	400100075119969	
TOTAL	$ 1.569.660		$ 4.500.000

Una vez la parte actora acredité el siguiente abono al saldo pendiente, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de continuar con lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 071 FIJADO HOY 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

lns

92

PROCESO ORDINARIO No. 2016-015

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de octubre 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) $850.000
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) $800.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....$ -0-

TOTAL.....$1.650.000

Son: UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, se le informa al apoderado de la parte actora que la expedición de copias no requiere auto que así lo disponga de conformidad con lo señalado en el Art. 114 del C.G.P., se autoriza su reproducción en atención a la solicitud incoada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 071 **FIJADO HOY** 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

DNA

PROCESO ORDINARIO No. 2016-505

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de octubre 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA así:

A cargo de PORVENIR S.A.....$300.000

A cargo de PROTECCIÓN S.A.....$300.000

A cargo de COLFONDOS S.A.....$300.000

A cargo de COLPENSIONES.....$300.000

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....$ -0-

TOTAL.....$1.200.000

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría remítase el expediente a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO, a efecto de que sea compensado como proceso ejecutivo y así estudiar la viabilidad de la demanda. **Líbrese** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 071 **FIJADO HOY** 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

DNA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-54100**, informando que obra poder general por parte de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.** y que vencido el término otrogado en auto anterior no obra pronunciamiento del apoderado de la señora **MARIA ANGELICA MANRIQUE ROJAS**. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERIA** a la sociedad de **LOPEZ & ASOCIADOS ABOGADOS**, conforme y con las facultades otorgadas por la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.,** mediante escritura pública 0275 del 25 de febrero de 2020, obrante a folio 138 y 139., de acuerdo al articulo 75 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Ahora, de acuerdo a lo previsto en el inciso sexto del mismo precepto legal, se tiene como abogado sustituto al Dr. DANIEL CADAVID CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía numero 1.037.618.555 de Envigado, portador de la T.P. 275.225 del C.S de la J.

De otro lado, en atención a que el apoderado de la señora **MARÍA ANGÉLICA MANRIQUE ROJAS,** no dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, en el sentido de indicar los herederos o sucesores de aquella, a causa de su fallecimiento, se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** al Dr. **EDIN HONORIO MANRIQUE FERNÁNDEZ**, identificado en legal forma, bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P. para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la anotación por estado de la presente providencia, dé cumplimiento a la orden impartida por esta operadora judicial.

lns

Vencido el término, vuelva el proceso al Despacho a efectos de continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 071 FIJADO HOY 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Ins

PROCESO ORDINARIO No. 2017 -00017

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 25 de noviembre 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) $1.200.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....$ -0-

TOTAL.....$1.200.000

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, se le informa al apoderado de la parte actora. que la expedición de copias no requiere auto que así lo disponga de conformidad con lo señalado en el Art. 114 del C.G.P., se autoriza su reproducción en atención a la solicitud incoada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 071 **FIJADO HOY** 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

PROCESO ORDINARIO No. 2017-214

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de octubre 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) $850.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....$ -0-

TOTAL.....$850.000

Son: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 071 **FIJADO HOY** 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

DNA

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00266

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 25 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 071 **FIJADO HOY** 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

PROCESO ORDINARIO No. 2017-378

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de octubre 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... $850.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....$ -0-

TOTAL.....$850.000

Son: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, se le informa a la apoderada de la parte actora que la expedición de copias no requiere auto que así lo disponga de conformidad con lo señalado en el Art. 114 del C.G.P., se autoriza su reproducción en atención a la solicitud incoada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 071 **FIJADO HOY** 30 NOV 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

DNA

90

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00693

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de octubre 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) $850.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....$ -0-

TOTAL.....$850.000

Son: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 071 **FIJADO HOY** 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00701-00**, informando que dentro ternimo concedido en auto anterior no se aportó la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.GP de las vinculadas al proceso en calidad de Litis consorte necesario por pasiva. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, en auto anterior se ordenó a la parte interesada notificar a las sociedades vinculadas en calidad de Litis consorte necesarios, sin embargo, analizada las resoluciones Nº 000124 y 000125 del 20 de septiembre de 2016, expedidas por el señor GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES en calidad de ALCALDE LOCAL DE SANTA FE, se advierte que PARQUE CENTRAL BAVARIA EDIFICIO CAVAS y al PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZANA UNO, no gozan de personería jurídica, toda vez que, en los actos administrativos mencionados se dispuso la revocatoria de las resoluciones 000287 y 000285 del 30 de septiembre de 2015, mediante la cual se habían inscrito al régimen de propiedad horizontal de manera autónoma.

Teniendo en cuenta lo anterior, PARQUE CENTRAL BAVARIA EDIFICIO CAVAS y PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZANA UNO, no pueden actuar en el presente asunto de manera separada, sino a través de su original personería jurídica PARQUE CENTRAL BABVARIA- PROPIEDAD HORZONTAL, por lo que no es procedente el tramite de notificación ordenado frente a estas dos sociedades.

Así las cosas, previo a continuar con lo que en derecho corresponda, se hace necesario REQUERIR a la Dra. MARTHA MARINO CASTAÑEDA, apoderada de la sociedad llamada a juicio para que dentro del termino de diez (10) días contados a partir del

Lns

día siguiente de la anotación por estado de la presente providencia, manifieste si PARQUE CENTRAL MANZANA DOS, TRES, CUATRO Y EDIFICIO FALCAS son componentes de PARQUE CENTRAL BAVARIA- PROPIEDAD HORZONTAL o si por el contrario gozan de personería jurídica autónoma, acreditando su dicho. De igual forma se requiere para que allegue el trámite de notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P de SEPHORIZ LIMITADA, ya que dentro del plenario no se advierte el mismo, diligenciamiento que deberá adjuntar el certificado de existencia y representación de la mencionada sociedad debidamente actualizada.

Vencido le termino, regrese el proceso al Despacho a efectos de continuar con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 071 FIJADO HOY 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Lns

338

PROCESO ORDINARIO No. 2018-153

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de octubre 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) $1.200.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....$ -0-

TOTAL.....$1.200.000

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, se le informa a la apoderada de la parte actora que la expedición de copias no requiere auto que así lo disponga de conformidad con lo señalado en el Art. 114 del C.G.P., se autoriza su reproducción en atención a la solicitud incoada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 071 **FIJADO HOY** 30 NOV 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

DNA

PROCESO ORDINARIO No. 2018- 167

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de octubre 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) $850.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....$ -0-

TOTAL.....$850.000

Son: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 071 **FIJADO HOY** 30 NOV 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

DNA

PROCESO ORDINARIO No. 2018 - 555

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de octubre 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) $850.000
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) $600.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....$ -0-

TOTAL.....$1.450.000

Son: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 071 **FIJADO HOY** 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

DNA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral, radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2018-00639-00**; informando que se allegó escrito de subsanación en término. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JORGE GAITÁN RIVERA quien se identifica con C.C 80.036.763 y T.P. N° 196.108 del C. S de la J., como apoderado judicial principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el escrito subsanatorio, se observa que la demandada de la referencia, se encuentra ajustada a derecho al reunir los requisitos del art. 25 del C. P. T. y S.S., por lo que se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS EPS S.A.** en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, las demandadas ostentan la naturaleza de entidades públicas, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo

del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 071 FIJADO HOY 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

SECRETARIO

PB

PROCESO ORDINARIO No. 2018-692

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de octubre 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) $1.200.000
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) $500.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....$ -0-

TOTAL.....$1.700.000

Son: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 071 **FIJADO HOY** 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

DNA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-724-00**, informándole que la ejecutada Colpensiones, constituyó depósito judicial No. 400100007802302 por valor de $1.200.000 y a continuación presento liquidación de costas, conforme lo ordenado en providencia anterior. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO.....$ 150.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....$ -0-

TOTAL.....$150.000

Son: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, como se observa de reporte visible a folio 123 del plenario, la entidad ejecutada, constituyó título judicial No. 400100007802302 por valor de $1.200.000, con el que se cubre el valor en que se aprobó la liquidación de crédito, quedando pendiente el pago de las costas fijadas en esta ejecución.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA** la entrega del título judicial antes descrito a favor del apoderado principal del ejecutante JAIME ANDRÉS CÁRDENAS RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 79.882.724 y T.P. 137.409 del C.S.J. quien cuenta con la facultad expresa para recibir conforme poder visible a folio 1 del plenario.

Se **requiere** a la ejecutada a efectos de que acredite el pago de las costas de la ejecución aquí aprobadas.

PB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 94 **FIJADO HOY** 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

PB

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-059-00**, informándole que la ejecutada Colpensiones, constituyó depósito judicial No. 400100007428480 por valor de $800.000 y a continuación presento liquidación de costas de esta ejecución conforme lo ordenado en providencia anterior. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO.....$ 100.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....$ -0-

TOTAL.....$100.000

Son: CIEN MIL PESOS M/Cte.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, como se observa de reporte visible a folio 170 del plenario, la entidad ejecutada, constituyó título judicial No. 400100007428480 por valor de $800.000, con el que se cubre el valor en que se aprobó la liquidación de crédito, quedando pendiente el pago de las costas fijadas en esta ejecución.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA** la entrega del título judicial antes descrito a favor de la apoderada principal de la ejecutante doctora PAULA ANDREA CIFUENTES LEÓN, identificada con C.C. 52.827.348 y T.P. 134.989 del C.S.J. quien cuenta con la facultad expresa para recibir conforme poder visible a folio 155 del plenario.

Se **requiere** a la ejecutada a efectos de que acredite el pago de las costas de la ejecución, aprobadas en esta providencia, en la suma de $100.000.

PB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 071 **FIJADO HOY** 30 NOV 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

PB

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., séis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-322-00**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita terminación del proceso, levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, adjunta resolución SU786 del 07 de abril de 2020; se anexa constancia de títulos judiciales consignados a favor del presente asunto. Sirvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo solicitado por la apoderada de **COLPENSIONES** (folio 352), referente a la terminación del proceso y las consecuencias de ello, que sería el levantamiento de medidas cautelares decretadas en su contra y el archivo del proceso, necesario es, que la ejecutada allegue la liquidación del crédito, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la anotación por estado de esta providencia.

Una vez se cuente con la liquidación requerida, por secretaría córrasele traslado de ella a la ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 071 FIJADO HOY 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Ins

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00904-00**, informando que la demandante allegó escrito subsanatorio dentro del término legal. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la actora dentro del término legal allegó escrito por medio del cual pretende subsanar la demanda, conforme se ordenó en providencia del 13 de marzo de 2020, no obstante, el Despacho considera necesario en este momento procesal indicar que por error involuntario en dicho proveído se inadvirtió enumerar la siguiente falencia:

- Existe una insuficiencia de poder, toda vez que lo pretendido en la demanda es el reintegro del demandante, sin embargo, dicha pretensión no se encuentra estipulado en el mandato, es de precisar que el Articulo 74 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y SS, establece que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, adecúe

Como quiera que el Despacho surtirá el traslado con la copia de la demanda subsanada en su totalidad, la activa deberá incorporar las correcciones de las falencias anotadas en esta providencia y la del 13 de marzo de 2020, en UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA al tenor del artículo 28 del CPL y SS, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada.

Así las cosas y como no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que **LUIS DAYAN VALDEZ HENRÍQUEZ**. Promueve en contra de **ZARATE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.**

Ins

Como consecuencia de lo anterior, se dispone DEVOLVER la demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 071 FIJADO HOY 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Ins

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-220200065-00**, informando que la parte actora allega dentro del termino legal escrito de subsanacion.Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora subsano los yerros señalados en auto anterior, mediante escrito obrante a folio 47 al 53, el cual fue enviado al correo institucional del Juzgado dentro del termino legal.

Consecuencia, se **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. **ANGIE RAFAELA MELO CAMPOS** identificado con cedula de ciudadanía numero 1.074.189, portadora de la T.P. 335.386 expedida por el C.S de la J., conforme y con las facultades otorgadas en el poder obrante a folio 1 al 4 del plenario.

Ahora, como el escrito presentado se encuentra ajustado a derecho al reunir los requisitos del art. 25 del C. P. T. y S.S., se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **SANDRA LILIANA SERNA LOMBANA** contra **HECTOR LOMBANA ROJAS y LUZ ELINA LOBANA DE BARRAGAN.**

Así las cosas, se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a **HECTOR LOMBANA ROJAS y LUZ ELINA LOBANA DE BARRAGAN**, haciéndoles entrega de la respectiva copia de la demanda, la parte demandante sírvase proceder a lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020.

lns

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 071 FIJADO HOY 30 NOV 2023 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Ins

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-220200085-00**, informando que la parte actora allega dentro del termino legal escrito de subsanacion.Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora subsano los yerros señalados en auto anterior, mediante escrito obrante a folio 51 al 54, el cual fue enviado al correo institucional del Juzgado dentro del termino legal.

Consecuencia de lo anterior, se **RECONOCE PERSONERIA** al Dr. **MANUEL EMIDIO GARZON MENA** identificado con cedula de ciudadanía numero 11.814.463, portador de la T.P. 260.660 expedida por el C.S de la J., conforme y con las facultades otorgadas en el poder obrante a folio 51 y vuelto del plenario.

Ahora, como el escrito presentado se encuentra ajustado a derecho al reunir los requisitos del art. 25 del C. P. T. y S.S., se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **NIDIA JUDITH GARZON SANTANA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a través de su representante legal, haciéndole entrega de la respectiva copia de la demanda, la parte demandante sírvase proceder a lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020.

lns

se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

NOTIFÍQUESE la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 071 FIJADO HOY 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Ins

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00096-00**, informando que por error involuntario, se anexó escrito de subsanación que no corresponde a este proceso; sin que se haya allegado escrito correspondiente al mismo a efectos de subsanar la demanda. Sírvase proveer.-

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada IVONE ROCÍO SALAMANCA NIÑO quien se identifica con C.C. 1.013.592.530 y T.P. N° 199.090 del C. S de la J., como apoderada judicial principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de demanda durante el término concedido en proveído anterior, toda vez que el que obra a folio que antecede, corresponde a proceso distinto, el despacho dispone el **RECHAZO** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LILIANA ANGÉLICA RODRÍGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**, con su respectiva devolución a quien la suscribe, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 071 **FIJADO HOY** 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

PB

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00282-00**, informando que el presente asunto fue nuevamente compensado como proceso ejecutivo y se encuentra pendiente decidir acerca de la demanda ejecutiva interpuesta en contra de la señora CARMEN JULIA SOTO AVILA, así como de la medida cautelar solicitada. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERIA** al Dr. **JORGE EDUARDO GARCÍA PARRA,** identificado con cédula de ciudadanía número 11.510.318 portador de la T.P.137705 del C.S de la J. para actuar en el presente asunto como apoderado del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DIOS Y HOSPITALES – HOSPITAL SAN JUAN DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL- LIQUIDADO**, conforme y con las facultades otorgadas en el poder general concedido mediante escritura publica Nº 2545 del 28 de noviembre de 2017 (folio 842 al 851).

Ahora, respecto de la solicitud realizada por el mencionado profesional de derecho, esta juzgadora procede a estudiar la viabilidad de la ejecución deprecada en el escrito visible en el folio 852 del plenario, encontrando que se peticiona el cobro de costas condenadas en razón al recurso extraordinario de casación laboral, monto que asciende a $3.500.000.

En ese orden, observa el Juzgado que de la documental descrita en precedencia, se deriva una obligación que cumple con las exigencias de los artículos 100 del CPT y SS y 422 del C.G.P., ya que es **CLARA, EXPRESA** y actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero, por lo que es procedente librar la orden apremio contra la señora CARMEN JULIA SOTO AVILA en favor del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN**

Ins

SAN JUAN DIOS Y HOSPITALES – HOSPITAL SAN JUAN DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL- LIQUIDADO.

De otro lado, frente al embargo y retención del título judicial 400100007339897 por valor de $6.005.878., el mismo se torna improcedente, si se tiene en cuenta que dicho monto hace parte de las prestaciones sociales reconocidas mediante sentencia judicial, los cuales conforme al artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo son inembargables, por lo que se NIEGA la medida cautelar peticionada por la ejecutante.

Por otra parte, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **FAUER YEMIL BAHOS PÉREZ,** identificado con cédula de ciudadanía numero 1.061.712.762 expedida en Popayán, portador de la T.P. 238.020 del C.S de la J, conforme y con las facultades otorgadas en la escritura publica visible a folios 883, por lo que se tiene por terminado el mandato al Dr. García Parra, en concordancia con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente, sobre la petición obrante a folio 889 el Despacho omite pronunciamiento alguno, ya que la secretaria mediante mensaje de datos envió los documentos solicitados.
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FAUER YEMIL BAHOS PÉREZ,** identificado con cédula de ciudadanía numero 1.061.712.762 expedida en Popayán, portador de la T.P. 238.020 del C.S de la J, para actuar en el presente asunto como apoderado de **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DIOS Y HOSPITALES – HOSPITAL SAN JUAN DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL- LIQUIDADO**

SEGUNDO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DIOS Y HOSPITALES – HOSPITAL SAN JUAN DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL- LIQUIDADO** contra la señora **CARMEN JULIA SOTO ÁVILA** por los siguientes conceptos:

- Por concepto de costas, impuestas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la suma de $3.500.00.

TERCERO: **NEGAR** la medida cautelar solicitada, conforme lo motivado en esta providencia.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en la parte final del inciso tercero del artículo 306 del Código General del Proceso., aplicable por remisión normativa en materia laboral, **NOTIFÍQUESE** este mandamiento de pago a la ejecutada señora **CARMEN JULIA SOTO ÁVILA**, en los términos de los artículos 291 y 292 de mismo estatuto procesal, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por haberse presentado de forma posterior a los 30 días a la ejecutoría de la providencia de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 071 FIJADO HOY 30 NOV 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

SECRETARIO

lns

151

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00284-00**, informando que obra poder y escrito de excepciones contra el mandamiento de pago sin que la ejecutada se haya notificado personalmente del presente asunto, Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, como quiera que se encuentra reunidos los presupuestos previstos en el artículo 301 del C.G.P., concordante con lo dispuesto en el literal "E" del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., este Estrado Judicial tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda ejecutiva a **MANUFACTURAS DELMYP SAS EN REORGANIZACION.**

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **HÉCTOR MANUEL RODRIGUEZ CORTÉS**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la ejecutada, en los términos conforme el mandato visible folio 129.

Ahora, del escrito de excepciones de mérito propuesta por la ejecutada **SE CORRE TRASLADO,** a la ejecutante por término legal.

Vencido éste, secretaría entrará el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

Ins

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 071 FIJADO HOY 30 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

SECRETARIO

Ins

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinteséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-285-00**, informando que la ejecutada allegó; poder otorgado a la **SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, poder de sustitución, recurso de reposición contra el proveído que libró mandamiento de pago, por fuera del término legal, dado que el mismo se notificó por estado el 01 de octubre de 2020 y el escrito atacando éste se elevó el 06 del mismo mes y año, sin atender lo preceptuado en el Art. 63 del C.P.T. sin embargo, el recurso en subsidio de apelación si se encuentra dentro del término establecido en artículo 65 ibídem. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, conforme y con la facultades en el poder otorgado mediante escritura pública 3375 del 02 de septiembre de 2019 *(fl.236 al 238)* y como abogada sustituta a la Dra. **PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS,** identificada en legal forma, de acuerdo al artículo 75 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la SS.

Frente al recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago – fls. 231-233-, se **RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO.**

Ahora, respecto del recurso en subsidio de apelación el mismo se **CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO.** Por lo que se ordena enviar el proceso a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia. Por secretaria líbrese oficio y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

lns

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 074 FIJADO HOY 30 NOV. 2018 A LAS 8:00 A.M.

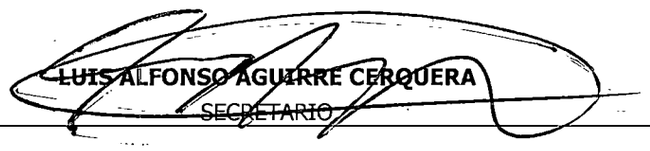

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Ins